

(CONSEJO DE ESTADO SENTENCIA 14522)

SUPERBANCARIA PODIA AUTORIZAR ESTADOS FINANCIEROS, PARA APROBACION DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS

Para el Consejo de Estado, la función de autorizar el balance que será presentado a la asamblea se justifica, porque es necesario garantizar que la información contable sea real y confiable.

La Superintendencia Bancaria (Superbancaria) podía autorizar los estados financieros de sus entidades vigiladas antes de que fueran sometidos a la aprobación de las asambleas de accionistas, pues así lo dispone el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (D.1033 de 1991), precisó el Consejo de Estado.

Según el fallo, la facultad de pronunciarse sobre los estados financieros e impartir la autorización para que la asamblea de accionistas los apruebe se justifica por la necesidad de garantizar que la información contable sea real y confiable.

En el caso analizado, la institución demandante reclamó la nulidad de varios actos administrativos expedidos por la Superbancaria (hoy Superintendencia Financiera), en los que este organismo le solicitó contabilizar en los estados financieros unos ajustes al estado de resultados.

El banco alegaba la violación al debido proceso, porque la superintendencia no podía dictar esa orden. En su opinión, el Decreto 1939 de 1986, que reguló las funciones de la Superbancaria, no le asignó la competencia de impartir la autorización para la aprobación de los estados financieros.

Sus atribuciones, afirmó, eran pronunciarse sobre los estados e impartir la autorización para su publicación. Así, cuando el estatuto orgánico le

atribuyo esa facultad a la superintendencia, violó el Decreto 1939.

Para la demandante, además, el código de Comercio no prevé la autorización de los estados financieros como requisito para su aprobación por los accionistas.

El Consejo de Estado precisó que los estados financieros son el medio principal para suministrarles información contable útil a quienes no tienen acceso a los registros del ente económico.

Por eso, la Superbancaria estaba obligada a verificar que la información contable correspondiera a la realidad económica de la institución vigilada.

Finalmente, el consejo recordó que si bien el Código de Comercio no consagra la facultad de autorizar el balance que se presentará a la asamblea, esto no significa que la superintendencia no tenga la atribución, pues las normas financieras prevalecen sobre las mercantiles.



(CONSEJO DE ESTADO SENTENCIA 15527)

SANCION POR NO RESPONDER REQUERIMIENTO NO ES PROCEDENTE

El hecho de no responder el requerimiento especial no es una conducta sancionable, aclaró el Consejo de Estado. El alto tribunal advirtió que la pérdida de una oportunidad procesal no puede sancionarse de esta manera.

(MINHACIENDA, DECRETO 89)

CASOS EN QUE PROCEDE LA AUTORIZACION DE LA SUPERFINANCIERA

Las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superfinanciera no deben someter sus estados financieros a la autorización de dicho organismo para su aprobación por parte de las asambleas y su posterior publicación, a menos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Haber estado sometidas a la toma de posesión, en parte del ejercicio contable.
- Haber estado sometidas a alguna de las medidas preventivas señaladas en el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, durante el periodo correspondiente a los estados financieros.
- Haber tenido que suspender o modificar, durante el último año, la fecha de la asamblea en que debían aprobarse los estados financieros de fin de ejercicio o no haber podido considerarlos.
- Tener menos de tres años de constituidas.
- Haber realizado fusiones, escisiones, adquisiciones, cesiones de activos, pasivos y contratos y enajenaciones de establecimientos de comercio a otra institución, durante el ejercicio contable.
- Las entidades respecto de las cuales la Superfinanciera lo haya dispuesto, por medio de decisiones particulares.



(CONSEJO DE ESTADO SENTENCIA 521-01)

CONCEJALES NO ESTAN INHABILITADOS POR CONTRATOS DE SUS ESPOSAS CON LA ADMINISTRACION

Los concejales no están inhabilitados para ejercer sus cargos por el hecho de que sus esposas hayan celebrado contratos con la administración municipal en el periodo anterior a la elección, sin interferencia de dichos servidores, aclaró el Consejo de Estado.



(CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-233)

EPS NO PUEDEN COBRARLES COPAGOS A AFILIADOS EN DIFICULTADES ECONOMICAS

Las empresas promotoras de salud (EPS) no les pueden cobrar copagos a sus afiliados, cuando estas personas no están en capacidad económica de cancelarlos, recordó la Corte Constitucional.

